

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente para resolver, se informa que la curadora ad litem designada para el señor Leonardo Bravo, fue notificada y a través de memorial radicado 07 de mayo del año 2024, acepta la herencia con beneficio de inventarios. Sírvase proveer.
Palmira, 8 de mayo del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 885

Palmira, Ocho (8) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial, se procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios de bienes y deudas de la herencia de conformidad con el art. 501 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día miércoles veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09: a.m), para llevar a cabo la diligencia de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante Stella Guevara de Franco. Advertido que los mismos deben ser presentados conforme a la norma vigente. La audiencia se realizará de forma virtual, el link para la conexión se enviará con debida anticipación.

SEGUNDO: Se previene a las partes que el día de la diligencia debe presentar los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

TERCERO: TENER por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte del señor Leonardo Bravo, a través de curador ad litem designada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 80 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira., 9 de mayo del año 2024
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf1035f456fd511c06498d572a88865cc3d0df702f6e03cff06f3ecb06f236c0
Documento generado en 08/05/2024 02:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>